



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

LUNES 27 MAYO 1935

Núm. 147.—Página 1689

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo franquicia arancelaria al material científico que se expresa, destinado a la enseñanza. Páginas 1689 y 1690.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente incoado con motivo de instancia de don Rogelio Matilla Barrientos.—Página 1690.

Otra ídem íd. de doña María Calvo Ruiz, Maestra de la Escuela nacional graduada "Alonso Berruete", de Palencia.—Página 1690.

Otra ídem instancia que suscriben varias Maestras sustitutas de las propietarias que cursan sus estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.—Páginas 1690 y 1691.

Otra ídem expediente incoado por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio

con destino a Escuelas. — Página 1691.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1691 y 1692.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores y señoras que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1693 a 1698.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Asunción Ruiz Sáiz.—Página 1698.

Otra aceptando a D. Juan Barral Pastor la dimisión del cargo de Delegado de este Departamento en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, y nombrando para dicho cargo a D. Pedro Grau Gisbert.—Página 1698.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes desestimando solicitudes de admisión temporal de madera de pino.—Páginas 1698 a 1700.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo instancias de las Compañías de Ferrocarriles que se indican, solicitando un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera.—Página 1700.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública. — Círculos convocando concursos para proveer las plazas que se mencionan.—Página 1702.

Dirección general de Sanidad.—Acordando que la vacante de Inspector Farmacéutico municipal en el Ayuntamiento de Orusco (Madrid), se cubra mediante oposición. — Página 1704.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Dirección de Aeronáutica, en comunicación fecha 25 de Abril próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA.

A importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Oxhidrique Française Clamart (Francia).

Número de bultos: Una caja, marca

0 F. 2, p. b. 147 kilogramos y neto 101 kilogramos.

Detalle del material: Un generador de hidrógeno.

Consignatario: Sucesor de Joaquín Pagés.

Destinatario: Observatorio Central Meteorológico. Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Dirección de Aeronáutica, en comunicación fecha 16 de Abril próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas ("Gaceta" de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Spindler & Hoyer G. m. b. H. Gottingen.

Número de bultos: Una caja, marca E. F., número 6.494; peso bruto 70,500 kilogramos y neto 20,500 kilogramos.

Detalle del material: Un electrómetro Lindemann, un rotámetro, un condensador Larrauel-Weger.

Consignatario: Simó Lloret y Compañía, S. L.

Destinatario: Observatorio Central Meteorológico. Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Dirección de Aeronáutica, en comunicación fecha 25 de Abril próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas ("Gaceta" de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Bosch and Bosch Freiburg (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas, marcas B. and B., números 683 y 683; peso bruto de cada una de las cajas 30-35 kilogramos, y neto ocho kilogramos.

Detalle del material: 20 meteorógrafos Bosch-Hergesell.

Consignatario: Sucesor de Joaquín Pagés.

Destinatario: Observatorio Central Meteorológico. Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Rogelio Matilla Barrientos, así como el informe de la Sección de Institutos:

Resultando que dicho señor ha obtenido los grados de Perito y Profesor mercantil, según acredita mediante certificación académica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón:

Resultando que al comparar los estudios realizados por el peticionario, con este motivo, con los que constituyen los tres primeros cursos del Bachillerato vigente, según Decreto de 29 de Agosto de 1934, aparecen notables divergencias, no sólo en el contenido de muchas asignaturas, como las de Ciencias fisiconaturales y la Geografía económica, que en la carrera mercantil tienen, como es lógico, un carácter de aplicación técnico-personal, en tanto que en el Bachillerato se estudian con orientaciones desinteresadas de todo fin de esta naturaleza, sino aun de diferencias más profundas, como son las de que entre los estudios realizados por el solicitante sólo aparece el de un curso de ejercicios de Gramática española, en tanto que en el nuevo Bachillerato se estudia no sólo la Lengua, sino la Literatura española, durante los tres primeros cursos, en cuatro horas de clase semanales para cada uno de ellos, estudios literarios de índole fundamental para la cultura que representa el grado de Bachiller, y que de ninguna manera acredita haber realizado el solicitante:

Considerando lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934,

Este Consejo estima que no procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Calvo Ruiz, Maestra de la Escuela nacional graduada "Alonso Berruguete", de Palencia, consorte del Maestro de la misma localidad D. Elpidio Calvo Carrascosa, en reclamación contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que le suprimió el pago de la indemnización por casa-habitación, fundándose en la Orden de 25 de Julio (GACETA de 1.º de Agosto),

El Consejo nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, emitió el siguiente dictamen:

"La Maestra doña María Calvo Ruiz, consorte del Maestro de Palencia don Elpidio Calvo Carrascosa, reclama contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que le ha suprimido el pago de la indemnización por vivienda, fundándose en la Orden de 25 de Julio último.

Teniendo en cuenta que por Orden de 29 de Abril último clara y terminantemente se determinan los derechos en relación al emolumento de casa-habitación que tienen los Maestros consortes,

Este Consejo entiende que la citada Maestra señora Calvo Ruiz y Ayuntamiento de Palencia habrán de atenerse estrictamente a lo que en la citada Orden se previene."

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben varias Maestras sustitutas de las propietarias que cursan sus estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, consultando si éstas tienen derecho a reintegrarse a sus Escuelas al terminar el curso actual o deben seguir como tales sustitutas, ya que las propietarias, al empezar el nuevo curso, no podrán continuar desempeñando su cargo;

Considerando que el frecuente cambio de personas en las Escuelas nacionales ocasiona grave perjuicio a la enseñanza, y teniendo en cuenta que las Maestras o Maestros propietarios sólo habrían de estar al frente de su Escuela una corta temporada al acabar el curso hasta las vacaciones del estío, y otra más corta aún al terminar éstas, puesto que en 1.º de Octubre habrían de abandonarlas para continuar sus estudios,

Este Ministerio ha resuelto contestar la consulta mencionada manifestando que las referidas sustitutas o sustitutos continuarán desempeñando las Escuelas hasta tanto terminen sus estudios las Maestras o Maestros propietarios.

En cuanto a los sustitutos con retribución convenida de los Alumnos Maestros que cursan los mismos estudios, habrán de continuar dando clase durante todo el tiempo que esté abierta la Escuela; y respecto al período de vacaciones, estarán a lo que hayan acordado o acuerden con los propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidentes de los Consejos provinciales de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de El Cuervo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto-Jefe D. Antonio Flórez, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 69.793,80 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 2.032,83 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos precisen proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica D. Antonio Flórez para la construcción por el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), en la barriada de El Cuervo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subven-

ción de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

**RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden
fecha 23 de Mayo de 1935.**

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remunera- ciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	San Juan de Ali- cante	Alicante	Grupo "H. Giner de los Ríos"....		2	»	Ampliación de tres graduadas de niñas a base de una unitaria en la graduada existente. Di- rección única.
2	Arcos de la Fron- tera	Cádiz	Niños, "Miguel Mancheño"	3	»	150	A base de las unitarias núme- ros 1, 3 y 5.
3	Idem	Idem	Niños, "Olivares Veas"	3	»	150	Idem de las números 2, 4 y 6.
4	Jerez de la Fron- tera	Idem	Niños, número 1.	4	1	»	Ampliación de una Sección,
5	Idem	Idem	Párvulos, núme- ro 2.....	3	»	350	A base de tres unitarias.
6	Idem	Idem	Niñas, número 2.	3	»	350	Idem.
7	Posadas	Córdoba	Niños, "Joaquín Costa"	3	»	125	Idem.
8	Cartaya	Huelva	Niños	6	1	»	Ampliación de una Sección,
9	Idem	Idem	Niñas	6	1	»	Idem.
10	Nájera	Logroño	Niños	4	1	»	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
12	Alcalá de Hena- res	Madrid	Niños, número 2.	5	2	»	A base de las unitarias núme- ros 2 y 3.
13	San Fernando de Henares	Idem	Mixta (un grado de cada sexo y uno de párvu- los)	3		100	A base del mismo número de unitarias
14	Torrejón de Ar- doz	Idem	Mixta (dos grados de cada sexo)...	4	»	100	A base de dos unitarias de cada sexo.
15	Tafalla	Navarra	Niños	4	3	125	A base de una unitaria.
16	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Nueva creación.
17	Cangas del Nar- cea	Oviedo	Niños	5	2	»	Ampliación de dos grados en la existente.
18	Idem	Idem	Niñas	7	4	»	Ampliación de cuatro grados (dos de párvulos).....
19	Santander	Santander	Grupo "Menéndez Pelayo"	»	2		Ampliación de dos grados a ba- se de las existentes.
20	Santa Cruz de Te- nerife	Santa Cruz de Tenerife	Niños, "Salaman- ca"	4	1	»	Ampliación de una Sección (pár- vulos).
21	Idem	Idem	Niñas, idem.....	4	1	»	Idem.
22	Sevilla	Sevilla	Niños, número 14.	»	1	»	Agregación de la unitaria nú- mero 28.
23	Miranda del Cas- tañar	Salamanca	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias,
24	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
25	El Pedroso	Sevilla	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
26	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
27	Amposta	Tarragona	Niños	7	»	»	Ampliación de un grado a base de la plaza de Director.
28	Carlet	Valencia	Niños	»	1	»	Ampliación de una Sección.
29	Idem	Idem	Niñas	»	3	»	Ampliación de tres grados (dos de párvulos).
30	Portugalete	Vizcaya	Niños, "Antonio Trueba"	3	3	125	Nueva creación.
31	Idem	Idem	Niñas, idem.....	5	4	125	A base de la mixta de Villanue- va (dos grados serán de pár- vulos).
32	Sestao	Idem	Párvulos "Nicolás Esparza"	3	3	150	Nueva creación.
TOTALES.....					44	2.375	

Madrid, 23 de Mayo de 1935,

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Crescencio Calvo Nebreda en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 55 del proyecto aprobado de la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Agosto de 1934 ante D. Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.496 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Crescencio Calvo Nebreda la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 3.829 del Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 701, libro 170, Sección primera, inscripción sexta, folio 129, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a

los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Agosto de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935,

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Fernández Díez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en Madrid Moderno:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Enero de 1935 ante D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo bajo el número 170 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Estevan, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Fernández Díez la casa barata y su terreno nú-

mero 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en Madrid Moderno, que es la finca número 7.086 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 345, libro 1.104, Sección primera, inscripción quinta, folio 200, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935,

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Sánchez Gallego en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situada en la partida de San Miguel, de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 4 de Enero de 1935 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro bajo el número 35 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.991 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Sánchez Gallego la casa barata y su terreno número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.416 del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 117 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Salvador Carceller, en solicitud de que en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número

44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Noviembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro bajo el número 1.139 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Salvador Carceller la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.421 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 192 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Cerdá Marqués en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios civiles, en Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Febrero de 1932 ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 281 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de Julio de 1928, ante don Dimas Adán Horcajuelo, asciende a 17.346,02 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Cerdá Marqués la casa barata y su terreno número 13 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios civiles, en Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 480 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 939, libro 16, Sección 2.ª, inscripción 5.ª, folio 92; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad

o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Febrero de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Josefa Velasco Velasco en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la calle de Mulhacen, de Granada, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 29 de Julio de 1933 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.062 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928, Este Ministerio ha dispuesto declara-

rar vinculada a doña María Josefa Velasco Velasco la casa barata y su terreno número 12 de la calle de Mulhacen, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.146 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 660 de la capital, inscripción segunda, folio 147; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Rubio Castera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 9 de Noviembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.161 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo

del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.991,82 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ricardo Rubio Castera la casa barata y su terreno número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.440 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 245 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Aguilera Basecourt en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 de la calle de Aben Humeya, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 17 de Diciembre de 1932 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.920 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante D. Camilo Avila Fernández de Henestrosa, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Aguilera Bascourt la casa barata y su terreno número 6 de la calle de Aben Humeya, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.149 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 660 de la capital, inscripción 2.ª, folio 165; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935,

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Samper Codoñer en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 59 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 7 de Noviembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro bajo el número 1.162 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 12.641,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Samper Codoñer la casa barata y su terreno número 59 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.436 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 237 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a

quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Gámez Gutiérrez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 moderno de la calle de Mulhacen, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Granada a 11 de Agosto de 1931 ante D. Antonio Gracia Trevijano bajo el número 366 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Pavés Gómez, Notario de Granada, asciende a pesetas 19.068,70, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eduardo Gámez Gutiérrez, la casa barata y su terreno número 17 moderno de la calle de Mulhacén, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, en Granada, que es la finca número 16.937 del Registro de la Propiedad de Gra-

nada, libro 652 de la capital, inscripción segunda, folio 115 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Febrero de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jaime Mari Ferrandis en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 10 de Enero de 1935 ante D. Francisco Bosch Navarro bajo el número 66 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jaime Mari Ferrandis la casa barata y su terreno número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.379 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 66 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Sáez Villanueva en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.059 de su protocolo, ins-

crita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Margarita Sáez Villanueva la casa barata y su terreno, número 50, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.427 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción 2.ª, folio 210 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rodolfo Boronat Llácer en solicitud

de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.064 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa; que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rodolfo Boronat Llacer la casa barata y su terreno número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.418 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.150, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 183 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corres-

ponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Alava, doña María de la Asunción Ruiz Sáiz, solicitando licencia por enfermedad, y vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña María de la Asunción Ruiz Sáiz un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE ROMERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado don Juan Barral Pastor la dimisión del cargo de Delegado de este Departamento en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, para el que fué designado por Orden de 2 de Octubre de 1933 ("Gaceta" del 4),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la expresada dimisión y nombrar a D. Pedro Grau Gisbert para que desempeñe dicha Delegación, a los efectos del artículo 1.º transitorio y 7.º y demás pertinentes del Decreto de 17 de Mayo de 1933 (Ley de 10 de Marzo de 1934), por el que se creó el referido organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE ROMERO
Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la razón social "Viuda e Hijos de Juan Bautista Solaz", establecida y matriculada en Valencia, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro, para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de Admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de madera de pino, de referencia, formulada por la razón social "Viuda e Hijos de Juan Bautista Solaz".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente Bernad Armengol,

industrial establecido y matriculado en Castellón de la Plana, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que, sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de Admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de madera de pino, de referencia, formulada por el industrial de Castellón de la Plana D. Vicente Bernad Armengol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la señora Viuda de Leoncio Muñoz, industrial establecido y matriculado en Valencia, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de Admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de madera de pino de referencia, formulada por el industrial de Valencia señora Viuda de Leopoldo Muñoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando Beltrán Escrig, industrial establecido y matriculado en Castellón de la Plana, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el

país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de Admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de madera de pino de referencia, formulada por el industrial de Castellón de la Plana D. Fernando Beltrán Escrig.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

RAFAEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Genovés Rius, industrial establecido y matriculado en Valencia, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no

puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de Admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de madera de pino de referencia, formulada por el industrial de Valencia D. José Genovés Rius.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo Sr.: Vista la instancia promovida por D. Esteban Cabanes Torres, industrial establecido y matriculado en Valencia, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que, sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los

mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de madera de pino, de referencia formulada por el industrial de Valencia D. Esteban Cabanes Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rafael Sampedro Blasco, industrial establecido y matriculado en Valencia, en la que solicita, a título de transformador, la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta 25 centímetros de diámetro para la construcción de envases destinados a la exportación conteniendo frutas y productos del país, por cuenta de los respectivos exportadores:

Vistos los numerosos escritos de oposición registrados en el oportuno expediente, y que resultan acordes con la mayoría de los informes emitidos por varias entidades y organismos de la Administración a los que tal función corresponde, de los que se deduce que la petición no conviene al interés nacional, ya que en el país abunda la materia prima cuya admisión temporal se solicita:

Resultando que sometido el asunto a conocimiento de la segunda Comisión arancelaria, ésta, por mayoría de opiniones, ha dictaminado en contra de lo solicitado, por entender que no puede prevalecer el interés de un sector industrial en desacuerdo con los intereses generales de la economía nacional; y

Considerando que el régimen de Admisiones temporales no tiene su más adecuada aplicación en casos en los que la mercancía objeto de la admisión temporal ha de concurrir en los mercados exteriores con la similar de producción nacional, como ocurre con los envases de madera destinados a la exportación de productos del país,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la segunda Comisión arancelaria y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal

de madera de pino de referencia, formulada por el industrial de Valencia D. Rafael Sampedro Blasco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Madrid a 22 de Mayo de 1935.

P. D.,
MIGUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Burgos y Vitoria, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en sesión del día 11 de Octubre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 113 kilómetros y, por tanto, excede en 93 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre Burgos y Vitoria es paralelo al ferrocarril entre los mismos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión de un servicio de clase A. para el transporte de viajeros por carretera entre Burgos y Vitoria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea

será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen, a juicio de la Inspección.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses se consignará por el concesionario, en la Caja general de Depósitos, la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Burgos y Alava y Vizcaya.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de los Caminos de Hierro del Norte de España, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último ("Gaceta" del 20), se le conceda un servicio de clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Puente de los Fierros:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en su sesión del día 17 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 47 kilómetros, y por tanto excede en 27 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Julio, Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Puente de los Fierros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes

con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión, si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para que con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, para la notificación a los servicios B a quienes afecte la concesión del servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en mencionado apartado se previene.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Logroño y Miranda de Ebro, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 11 de Octubre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 61 kilómetros y por lo tanto excede en 41 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías en la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre Logroño y Miranda de Ebro es paralelo al ferrocarril entre los mismos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Miranda de Ebro, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios que las necesidades del tráfico reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo reclamen, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten el recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afec-

te el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos y Logroño.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España en solicitud de un servicio de clase A para transporte de viajeros por carretera entre Valladolid y Palencia ("Gaceta" del 20):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión de 18 de Octubre de 1934, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 57 kilómetros y, por tanto, excede en 37 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido por carretera es paralelo al del ferrocarril entre los mismos puntos y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio clase A entre Valladolid y Palencia, solicitado por la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán

por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Valladolid y Palencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULARES

Relación de las aspirantes presentadas al concurso convocado en 11 de Abril último, para proveer dos plazas de Maestras en el Sanatorio marítimo nacional de Torremolinos (Málaga), y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—Doña María del Rosario Martín Rascón. Completa.

2.—Doña Luisa Agulló Cobos. Completa.

3.—Doña Blanca Ema y Díaz. Completa.

4.—Doña Emilia Alcántara Dueñas.

Falta partida de nacimiento, título, certificado médico y abonar los derechos.

5.—Doña Mariana Navarro Parrado. Falta partida de nacimiento y abonar los derechos.

6.—Doña María Concepción Ropero Robles. Completa.

7.—Doña Rosario Páez Farelo. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

8.—Doña María de la Piedad Lagar García. Falta certificado de Penales, declaración jurada y abonar los derechos.

9.—Doña Eugenia Caro Gamiz. Falta abonar los derechos.

Las aspirantes que deban abonar los derechos o completar sus documentaciones deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Se hace asimismo público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso quedará definitivamente constituido por D. José Lazarraga Abechuco, Director del Sanatorio de Torremolinos, Presidente; D. Jesús Molinero Manrique, Jefe Médico de la Inspección general de Instituciones sanitarias, y doña Angela Sánchez Gómez, Maestra del Preventorio de San Rafael, Vocales.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 19 de Abril último para proveer la plaza de Jefe del servicio de Fisiología Farmacológica de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Rafael Méndez Martínez. Completa.

2.—D. Emilio Romo Aldama. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

3.—D. Antonio García Fernández de la Granda. Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Una vez terminados los plazos indicados en la presente Circular, darán comienzo los ejercicios del concurso-oposición, que se anunciarán con cuarenta y ocho horas de antelación en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado

en 11 de Abril último para proveer la plaza de Cirujano residente del Sanatorio Marítimo Nacional de Torremolinos, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Salvador Marina Bocanegra. Completa.

2.—D. Regino Saldaña Debasa. Completa.

3.—D. Salvador Artacho Cabrera. Completa.

4.—D. Mariano Vázquez Codes. Completa.

5.—D. Cipriano Pastor Soto. Completa.

6.—D. Alfonso Cimadevilla Reinosa. Completa.

7.—D. Luis Rodríguez de Cueto. Falta declaración jurada.

8.—D. Francisco Jiménez Reyna. Falta toda la documentación.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar sus derechos deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 17 de Abril último para proveer plazas de Médicos Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos de provincias, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Número 1.—D. Cándido Álvarez de la Cruz. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

2.—D. Victoriano Martínez Ortega. Completa.

3.—D. Arturo López Trasancos. Completa.

4.—D. Luis Infante Sánchez. Completa.

5.—D. Marcelino Gavilán Bofill. Completa.

6.—D. Sabino Rodríguez Berceuelo. Completa.

7.—D. Eduardo Ferreros Fernández. Completa.

8.—D. Luis Suárez Sinova. Completa.

9.—D. Florindo Conde y Salvador. Completa.

10.—D. Fernando Alonso Lej. Completa.

11.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez. Completa.

12.—D. Antonio Cardesa Ramón. Completa.

13.—D. Julio Paradela Criado. Completa.

14.—D. Pascual de Juan Rodríguez. Completa.

15.—D. José Lorente Laventana. Completa.

16.—D. Fernando Fernández Arratia. Completa.

17.—D. Fernando Pérez-Peñamaría Suárez. Completa.

18.—D. Alonso Bobo García. Completa.

19.—D. Juan Vidal Torres. Completa.

20.—D. Salvador Mora y Octavio de Toledo. Completa.

21.—D. Manuel Platas Gil. Completa.

22.—D. Francisco Barrau Ortigosa. Completa.

23.—D. Bernardo Arizón Casayus. Completa.

24.—D. Julio Ariño Cenzano. Completa.

25.—D. Ernesto Lozano Díaz. Completa.

26.—D. Galo García Baquero y Sáiz de Vicuña. Completa.

27.—D. Antonio Domínguez García. Completa.

28.—D. Antonio Sánchez Virella. Completa.

29.—D. Luis Jerez Roselly. Completa.

30.—D. Luis Fumagallo Pérez. Completa.

31.—D. Francisco González García. Falta toda la documentación.

32.—D. Juan Borrajo Iglesias. Completa.

33.—D. Enrique Barthe Pastrana. Completa.

34.—D. Diego Antonio Martínez Reboredo Rumbo. Completa.

35.—D. Antonio Torrecillas Carrión. Completa.

36.—D. Víctor Fairén Gallán. Completa.

37.—D. José Cava Rodrigo. Completa.

38.—D. Antonio Morote Calafat. Completa.

39.—D. Ernesto Alonso Ferrer. Completa.

40.—D. Manuel Collantes y Álvarez Buylla. Faltan certificados médico y de Penales, declaración jurada y abonar los derechos de examen.

41.—D. Rafael Bartual y Vicens. Completa.

42.—D. José Campos Peña. Falta certificado de Penales.

43.—D. Rafael Villar Sancho. Completa.

44.—D. Andrés Martín Merás Herro. Completa.

45.—D. José María Bermejo Correa. Completa.

46.—D. José María Olmos Ruiz. Completa.

47.—D. Eusebio Bejerano Ortiz. Completa.

48.—D. Joaquín Mateo Linares. Completa.

49.—D. Enrique Molina Beca. Completa.

50.—D. José Sánchez Sánchez. Completa.

51.—D. Eloy Infante Sánchez. Completa.

52.—D. Luis de Infante y de Ortiz. Completa.

53.—D. Vicente Santos Mirat. Completa.

54.—D. José Velasco Moreno. Completa.

55.—D. Tomás Martín Cid. Completa.

56.—D. Andrés Sánchez Rodríguez. Completa.

57.—D. José del Piñal y Díez de la Maza. Completa.

58.—D. José Luis Costa Cenzano. Completa.

59.—D. José Navarro Moreno. Falta abonar los derechos.

60.—D. Juan Jiménez Cervantes. Completa.

61.—D. Juan López Sánchez. Completa.

62.—D. Justino Paredero del Bosque. Completa.

63.—D. Miguel Pérez Caminero. Completa.

64.—D. Leocadio León López. Completa.

65.—D. Jesús Pérez Sáez de Miera. Completa.

66.—Anulada.

67.—D. Bernardino González García. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos de examen deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 19 de Abril último para proveer las plazas de Médicos Radiólogos de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Número 1.—D. Plácido de la Iglesia Caruncho. Completa.

2.—D. Ricardo Couto Felices. Completa.

3.—D. José Giménez Urtasun. Falta partida de nacimiento y dos pólizas de tres pesetas.

4.—D. Emilio Damiá Maiques. Falta legalizar la partida de nacimiento.

5.—D. Rafael Illanes del Río. Completa.

6.—D. José Carmona Carranza. Completa.

7.—D. Pedro Campuzano Cacho. Completa.

8.—D. Julián Gutiérrez del Olmo y de Areces-Cuervo. Completa.

9.—D. Manuel Peris Igual. Completa.

10.—D. José Dolset Chumilla. Falta título profesional, certificado médico y abonar los derechos.

11.—D. Rafael Mirón Andía. Completa.

12.—D. José Mier de Terán y Blanco. Completa.

13.—D. Tomás Amor Cruz. Falta certificado médico, de Penales y declaración jurada.

14.—D. José María Rubio y Lucas. Falta certificado médico.

15.—D. Antonio de la Peña Caballero. Falta abonar los derechos.

16.—D. Francisco Vizcaino Lorenzo. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

17.—D. Enrique Sangüesa Lobera. Completa.

18.—D. Carlos Duclos Pérez. Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 20 de Abril último para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Fernando Abelló Pascual. Falta toda la documentación.

2.—D. José María Iglesias Parga. Falta toda la documentación.

3.—D. Ramón Luelmo Luelmo. Falta toda la documentación.

4.—D. Santos Antonio Ayerbe Valles. Completa.

5.—D. Tomás Casanueva Cabezas. Completa.

6.—D. José Luis Iscar Alonso. Falta toda la documentación.

7.—D. José María Buesa Gainzarain. Falta toda la documentación.

Los aspirantes que deban completar su documentación deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad convocado en 28 de Marzo último, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Domingo Zafrilla Galindo. Completa.

2.—Doña Carmen Alvarado Alonso. Completa.

3.—Doña María Antonia Pastor Florit. Completa.

4.—Doña María Martín Retortillo. Completa.

5.—D. Rogelio de Pedro Carranza. Completa.

6.—D. Diego García Usano. Completa.

7.—D. Calixto Chena de Diego. Completa.

8.—D. Joaquín López Matres. Completa.

9.—D. Angel Fernández Valladeres. Completa.

10.—Doña Carmela Viejo del Río. Completa.

11.—Doña Aurea Blanco Díez. Falta toda la documentación.

12.—Doña Elvira Congregado Ginesal. Completa.

13.—D. Angel María Vizcarrondo Echevarría. Falta certificado médico y de Penales y declaración jurada.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso-oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El Ayuntamiento de Orusco (Madrid) ha acordado que la vacante de Inspector Farmacéutico municipal, dotada con 1.000 pesetas más el 10 por 100, se cubra mediante oposición, y que la Inspección provincial de Sanidad, previa la aprobación de esta Dirección general, fije el cuestionario, el número de ejercicios, señale el local, hora y demás circunstancias relacionadas con la provisión, y que también designe los miembros que integrarán el Tribunal, en el cual tendrá representación el Ayuntamiento interesado.

Las instancias se dirigirán, durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA, al Inspector provincial de Sanidad de Madrid, acompañando los documentos de necesaria presentación en estos casos y los demostrativos de méritos.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Director general, Víctor Cortezo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.